



Ministerio de Cultura  
Expediente N°: 000014513-2017

Remitente:  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

N° Folios:

13

Destinatario:

Anexos:

0

C/copia:

2/21

Referencia:

Recibido 28/04/2017 12:50:10 Registrador PATRICIA CHAVEZ

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## Resolución Directoral

N°258-2017-MEM-DGM

Lima, 21 ABR. 2017

VISTO, el Informe N° 053-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2589627 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto GUADALUPE de **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**, ubicado en los distritos de Huarmey y Pararán, provincia de Huarmey y Recuay, departamento de Ancash.

### CONSIDERANDO:

Que, **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.** ha solicitado mediante Escrito N° 2689627 de fecha 28 de marzo de 2016, la autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto GUADALUPE, que se desarrollará en las concesiones mineras: EPZ SANQUI DOS con código N° 010003309, y EPZ SANQUI UNO con código N° 010003209;

Que, el expediente presentado por **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**, contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**, ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente presentado obra la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 024-2015-MEM-DGAAM de fecha 02 de octubre de 2015 del proyecto de exploración minera GUADALUPE, presentado por **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**; cuya supervisión y fiscalización se encuentra a cargo de la OEFA, respecto de todos los aspectos de protección ambiental y demás aspectos del proyecto de exploración incluidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros DGAAM cumplió con implementar las etapas de publicidad, información, evaluación interna y dialogo intercultural, correspondiente a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero GUADALUPE;



Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, remitió el Informe Final N° 037-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-PUQUIOPATA-DNAM-DGAAM del 13 de febrero de 2017, del proceso de implementación de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo de la Consulta Previa sobre el proyecto de exploración minero "Autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto "GUADALUPE" de Compañía Minera Milpo S.A.A., dando cumplimiento estricto a la normatividad vigente, el Convenio 169, la Ley N° 29785, y D.S. 001-2012-MC, bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, ausencia de coacción o condicionamiento y debido proceso, informando adecuadamente a la comunidad, garantizando en todo momento que los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de Pararín serán protegidos;

Que, Compañía Minera Milpo S.A.A. deberá cumplir los compromisos que asuma con la Comunidad campesina de Pararín, en aras de promover las relaciones armoniosas y deberá propiciar los mecanismos de diálogo y concertación;

Que, el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respetando, reconociendo, valorando las expresiones culturales de la comunidad y garantizando los derechos colectivos de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a Compañía Minera Milpo S.A.A., el inicio de actividades de exploración del proyecto de exploración "GUADALUPE";

Que, conforme lo establece el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, el resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes;

Que, estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración para el Proyecto Minero "GUADALUPE", de COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., ubicado en los distritos Huarmey y Pararán, provincias de Huarmey y Recuay, departamento de Ancash, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

**UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PROYECTADAS (Coordenadas UTM WGS84)**

PLATAFORMA	SONDAJE	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE	PROFUNDIDAD
1	GD-001	193291	8891289	250
2	GD-002	193487	8891340	250
3	GD-003	193382	8891509	250
4	GD-004	193596	8891595	250
5	GD-011	193566	8891766	200
6	GD-005	193893	8891765	250
7	GD-006	193865	8891922	250
8	GD-007	194179	8891680	250
	GD-012			200
9	GD-013	194471	8891229	200
10	GD-008	194781	8891027	250
	GD-014			200
11	GD-009	194649	8890959	250
12	GD-015	194895	8891859	200
	GD-021			200
13	GD-016	194531	8892026	200
14	GD-010	194980	8892079	250
15	GD-019	195391	8892398	200
16	GD-018	195428	8892067	250
17	GD-017	195674	8891771	200
18	GD-020	195737	8892096	200
19	GD-022	195152	8892199	250
20	GD-023	195490	8890930	250

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribese la presente resolución, a la Comunidad Campesina de Pararán, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

Ministerio de Cultura Mesa de Partes OACGD	Folio Nº 12
--	----------------





**INFORME N° 053-2017-MEM-DGM-DTM/IEX**

Señor : Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto : COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.  
Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto GUADALUPE

Referencia : Expediente N° 2589627  
Informe No 030-2016-MEM-DGM-DTM/IEX  
Memorando N° 0304-2016/MEM-DGM-DTM  
Informe N° 497-2016-MEM-DGM/DNM  
Memorando N° 0443-2016/MEM-DGM-DTM  
Auto Directoral N° 284-2016-MEM-DGM/DNM  
Recurso N° 2606323 de fecha 20-05-2016  
Memorando N° 0443-2016/MEM-DGM-DTM  
Informe N° 753-2016-MEM-DGM/DNM  
Recursos Nros. 2613830 y 2622084  
Memorando N° 0633-2016/MEM-DGM-DTM  
Memorando N° 0311-2016-MEM-DGM/DNM

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante expediente de la referencia, COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. identificada con RUC N° 20100110513, presenta una solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto Minero GUADALUPE, que se realizará en las concesiones mineras EPZ SANQUI DOS con código N° 010003309 y EPZ SANQUI UNO con código N° 010003209, ubicados en los distritos de Huarney y Pararín, provincias de Huarney y Recuay, departamento de Ancash.
- 1.2. Mediante Informe N° 030-2016-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 31 de marzo de 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de INEI, la lengua predominante es el Castellano para los distritos de Huarney (94.68%) y Pararín (50.63%). Por otro lado señala que de conformidad con la información de COFOPRI, se ha identificado la existencia de comunidades solo para el distrito de Pararín; de las comunidades Campesinas georreferenciadas por COFOPRI para el distrito de Pararín la Comunidad Campesina de Pararín, se encuentra superpuesta al área del proyecto minero GUADALUPE. Asimismo, señala que de acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura publicada en la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>, la Comunidad Campesina de Pararín se ha identificado preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de Pararín.
- 1.3. Mediante Memorando N° 0304-2016/MEM-DGM-DTM de fecha 01 de abril de 2016, la Dirección Técnica Minera solicitó opinión legal a la Dirección Normativa de Minería respecto a la acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA y proceso de consulta previa, de las áreas en donde se ubica el proyecto de exploración GUADALUPE.
- 1.4. Mediante Informe N° 497-2016-MEM-DGM/DNM del 15 de abril de 2016, la Dirección Normativa de Minería señala que la empresa no ha cumplido con acreditar que cuenta con la autorización de uso de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

terreno superficial, ni acredito ser cesionaria del derecho minero EPZ SANQUI UNO; señalando a su vez que corresponde oficiar a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a efecto que pueda emitir opinión respecto a si la Comunidad Campesina de Pararín puede ser considerada como pueblo indígena andino.

- 1.5. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 0634-2016-MEM/DGM de fecha 26 de abril de 2016, remitió al Viceministerio de Interculturalidad de la Dirección de Consulta Previa la información georreferenciada de las áreas del proyecto en formato shapefile y la documentación que acompaña a la solicitud de inicio de actividades de exploración; asimismo, se adjuntó el informe que sustenta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y su respectiva Resolución Directoral.
- 1.6. La Dirección Técnica Minera, mediante Auto Directoral N° 284-2016-MEM-DGM/DTM de fecha 02 de mayo de 2016, notificó a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. para que en el plazo de 20 días absuelva las observaciones formuladas en el Informe N° 042-2016-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.7. COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A. mediante Escrito N° 2606323 del 20/05/2016 presentó la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 042-2016-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.8. Mediante Memorando N° 0443-2016/MEM-DGM-DTM de fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal a la Dirección Normativa de Minería respecto a la acreditación de la autorización de uso de terreno superficial y titularidad de concesiones mineras de las áreas en donde se ubica el proyecto de exploración GUADALUPE.
- 1.9. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 753-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 02 de junio de 2016, concluye que la recurrente ha acreditado estar autorizada por la Comunidad Campesina de Pararín respecto del predio superficial correspondiente a las áreas donde se desarrollarán las actividades de exploración del presente proyecto. Además indica que ha cumplido con presentar la información respectiva a la concesión minera EPZ SANQUI UNO.
- 1.10. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, con Oficio N° 000140-2016/DCP/DGPI/VMI/MC (Registro MEM N° 2622084 de fecha 08 de julio de 2016), remitió el Informe N° 00009-2016-OSA-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 30 de junio de año en curso, donde concluye entre otros, que ha confirmado la presencia de población indígena u originaria en la Comunidad Campesina de Pararín. Ello en tanto esta presenta atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y el subjetivo, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional. Señalando que dicha Comunidad Campesina ejerce el derecho colectivo a la tierra y el territorio en la totalidad de sus ámbitos, así como a conservar sus costumbres y a elegir sus prioridades de desarrollo. Asimismo, se debe considerar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, sobre afectación directa y ámbito geográfico; para lo cual el Ministerio de Energía y Minas deberá analizar si los derechos colectivos mencionados pueden verse afectados directamente por algún componente del proyecto.
- 1.11. Mediante Memorando N° 0633-2016/MEM-DGM-DTM de fecha 21 de julio de 2016, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal respecto al pronunciamiento del Ministerio de Cultura, respecto a la Consulta Previa, previo al procedimiento de inicio de las actividades mineras de exploración del proyecto GUADALUPE.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.12. La Dirección Normativa de Minería - DNM, mediante Memorando N° 311-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 04 de agosto de 2016, indica que a fin de que se proceda a derivar el expediente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y se implemente la Consulta Previa en el proyecto minero Guadalupe, es necesario que la DTM remita a la DNM el proyecto de Informe Final y Resolución a fin de que la DNM complemente con lo dispuesto en el escrito N° 2622084 del Ministerio de Cultura.
- 1.13. Mediante Informe N° 092-2016-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Técnica Minera remite el Expediente N° 2589627 correspondiente al procedimiento de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración para el Proyecto Minero "GUADALUPE" de COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A., a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a efecto que proceda a la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Oficio N° 000140-2016/DCP/DGPI/VMI/MC e Informe N° 00009-2016-OSA-DCP-DGPI-VMI/MC del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM.
- 1.14. La Dirección General de Minería, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de la consulta previa con la Comunidad Campesina de Pararín, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración minera.
- 1.15. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, mediante Memorando N° 0072-2017/MEM-DGAAM de fecha 13 de febrero de 2017, remite a la Dirección General de Minería el Informe N° 037-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-GUADALUPE-DNANM-DGAM, referente al informe final del Proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de exploración GUADALUPE.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de los documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1. REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p><b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO</b>, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.  RUC: 20100110513  Representante: suscrito por Dionisio Olavide Alfaro con DNI N° 40951894</p> <p><b>IMPLEMENTADA</b>  La administrada, adjuntó la vigencia de Poder del señor Dionisio Olavide Alfaro identificado con DNI N° 40951894, con facultades inscritas en el Asiento N° C00080 de la Partida N° 02446588 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Zona registral N° IX – Sede Lima.</p>	X	
2.1.2	<p><b>DERECHO DE TRAMITE</b></p> <p>Número de Recibo N° 135931  Fecha: 02-03-2016  Depósito por 554.50</p> <p><b>IMPLEMENTADA</b></p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La administrada ha acreditado el pago por derecho de trámite, mediante recibo de pago N° 135931 por el monto de S/. 554.50, de acuerdo al TUPA del Ministerio de Energía y Minas.		
---	--	--

2.2. REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO															
	<p><b>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</b></p> <p>El proyecto de exploración se desarrollará sobre las concesiones mineras:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concesión Minera</th> <th>Código N°</th> <th>Partida Registral Lima</th> <th>Asiento</th> <th>Titularidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EPZ SANQUI DOS</td> <td>010003309</td> <td>12545014</td> <td>7</td> <td>Cesionaria</td> </tr> <tr> <td>EPZ SANQUI UNO</td> <td>010003209</td> <td>12545003</td> <td>7</td> <td>Cesionaria</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>OBSERVADA:</b> COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A., no ha presentado información y/o documentación que acredite titularidad por la concesión minera EPZ SANQUI UNO, debidamente inscrito en la SUNARP.</p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b></p> <p>La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 753-2016-MEM-DGM/DNM opinó que COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., es cesionaria de las concesiones mineras indicadas, donde desarrollará las perforaciones del proyecto de exploración GUADALUPE, habiendo adjuntado copia de los respectivos asientos de la partida registral correspondiente a dichos derechos mineros.</p> <p>2.2.1 PUCARA RESOURCES S.A.C. entrega en cesión minera a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. los referidos derechos mineros, por un plazo de 02 años a partir de la suscripción del contrato (03-02-2015).</p> <p>Asimismo, en el mismo asiento 7 señala lo siguiente:</p> <p><i>"El plazo de vigencia del contrato de cesión minera y periodo de opción se prorrogará por un periodo equivalente al periodo de retraso que resulte de la falta de consentimiento por parte de los propietarios o poseedores de terrenos superficiales para realizar las actividades de exploración de Milpo dentro y sobre las concesiones mineras, lo cual no podrá exceder del plazo de 05 años conforme a lo estipulado en el Art. 165 del TUD de la Ley General de Minería,"</i></p>	Concesión Minera	Código N°	Partida Registral Lima	Asiento	Titularidad	EPZ SANQUI DOS	010003309	12545014	7	Cesionaria	EPZ SANQUI UNO	010003209	12545003	7	Cesionaria		
Concesión Minera	Código N°	Partida Registral Lima	Asiento	Titularidad														
EPZ SANQUI DOS	010003309	12545014	7	Cesionaria														
EPZ SANQUI UNO	010003209	12545003	7	Cesionaria														
		X																



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2.2	<p><b>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b> El Proyecto de Exploración GUADALUPE, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 024-2015-MEM-DGAAM de fecha 02 de octubre de 2015, el mismo que se desarrollará en las concesiones mineras EPZ SANQUI DOS y EPZ SANQUI UNO.</p>	X
2.2.3	<p><b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b> De la revisión de la documentación presentada y de la Ficha Resumen del Sistema de Evaluación Ambiental – SEAL del Proyecto de Exploración Minera GUADALUPE, se advierte que las actividades de exploración consisten en la elaboración de 20 plataformas de perforación diamantina; en cada plataforma se realizará una perforación vertical y una inmersión aproximada de 200 a 250 metros y además se construirán 02 pozas de sedimentación de lodos y tendrán una duración de 16 meses que incluye además la etapa de construcción, exploración (pozas de sedimentación, instalaciones auxiliares y perforaciones) y la etapa de cierre progresivo, cierre final y post – cierre, conforme a su cronograma de actividades.</p>	X
2.2.4	<p><b>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</b></p> <p><b>OBSERVADA:</b> La Dirección Técnica Minera, para efectos de verificar la acreditación de autorización de uso de terreno superficial, entre otros, solicitó la evaluación y opinión respectiva de la Dirección Normativa de Minería (DNM). Al respecto, la DNM ha remitido el Informe N° 497-2016-MEM-DGM/DNM, donde observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La recurrente no ha cumplido con presentar la documentación completa que acredite que cuente con autorización de uso de terreno superficial conforme a lo dispuesto en el literal a) numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.</li> </ul> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b> La recurrente mediante Escrito N° 2606323 presentó información tendiente a subsanar lo indicado en el Informe N° 497-2016-MEM-DGM/DNM. La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 753-2016-MEM-DGM/DNM opinó que Compañía Minera Milpo S.A.A. ha subsanado satisfactoriamente y se encuentra acreditado estar autorizada por la Comunidad Campesina de Pararín respecto al predio superficial correspondiente a las áreas donde se desarrollarán las actividades de exploración GAUDALUPE.</p>	X
2.2.5	<p><b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA.</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b> De conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, la recurrente ha cumplido con presentar copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 2015-122-ANC de fecha 31 de julio de 2015 de la Dirección</p>	X

**PERÚ****Ministerio  
de Energía y Minas**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Desconcentrada de Cultura de Ancash, en donde se concluye: No existen vestigios arqueológicos en superficie, en el área del "Proyecto Guadalupe", ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, con un área total de 494.0842 Ha., perímetro de 103666.910 m, y una longitud de 2956.2776 m, franja de servidumbre de 5,00 m. (2.50 m. a cada lado del eje).		
---	--	--

**III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "GUADALUPE"****3.1 PROGRAMA DE TRABAJO**

Las actividades de exploración consisten en la elaboración de 20 plataformas, sobre las cuales se ejecutarán 23 sondajes diamantina en el área del Proyecto GUADALUPE y tendrán una duración de dieciséis (16) meses que incluye el tiempo estimado de construcción, exploración (perforación de plataformas), cierre progresivo, cierre final y post cierre. La actividad minera de exploración se desarrollará dentro de la concesiones mineras EPZ SANQUI DOS con código N° 010003309 y EPZ SANQUI UNO con código N° 010003209, ubicadas en los distritos de Huarmey y Pararlñ, provincia de Huarmey y Recuay, departamento de Ancash.

El área efectiva de la actividad minera, comprende el área donde se habilitarán veinte (20) plataformas de perforación, cada plataforma tendrá una sección de 15 m por 15 m (225 m<sup>2</sup>) y además se construirán 02 pozas de sedimentación de lotos en cada plataforma.

Para llevar adelante los sondajes, en cada plataforma se propone habilitar un grupo de instalaciones de soporte, tales como: almacén temporal de insumos, aditivos y combustibles, almacén de los testigos, almacén temporal de residuos, entre otros.

La duración de la etapa de cierre progresivo será de 06 meses, cierre final será de dos (02) mes y el post-cierre será de seis (06) meses, conforme se advierte en su cronograma.

**3.2 ÁREA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN:**

De la revisión del documento presentado y del Sistema de Evaluación Ambiental - SEAL, las coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 18L del área de actividad minera del Proyecto GUADALUPE, son las siguientes:

**AREA EFECTIVA MINERA – CIRA**

COORDENADA		
VERT.	ESTE	NORTE
1	195895	8892276
2	195830	8892223
3	195796	8892196
4	195762	8892095
5	195691	8892067
6	195683	8891845
7	196081	8891605
8	196186	8891451
9	196221	8891398
10	196278	8891287
11	196298	8891062

COORDENADA		
VERT.	ESTE	NORTE
12	196261	8890870
13	196241	8890763
14	196251	8890624
15	196336	8890463
16	195514	8890014
17	193732	8891330
18	193278	8891090
19	192697	8891911
20	193600	8892319
21	194416	8892144
22	195606	8892543



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

A continuación se detallan las COORDENADAS UTM DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN A REALIZARSE EN EL PROYECTO MINERO DE EXPLORACIÓN "GUADALUPE", en DATUM WGS84.

PLATAFORMA	SONDAJE	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE	PROFUNDIDAD
1	GD-001	193291	8891289	250
2	GD-002	193487	8891340	250
3	GD-003	193382	8891509	250
4	GD-004	193596	8891595	250
5	GD-011	193566	8891766	200
6	GD-005	193893	8891765	250
7	GD-006	193865	8891922	250
8	GD-007	194179	8891680	250
	GD-012			200
9	GD-013	194471	8891229	200
10	GD-008	194781	8891027	250
	GD-014			200
11	GD-009	194649	8890959	250
12	GD-015	194895	8891859	200
	GD-021			200
13	GD-016	194531	8892026	200
14	GD-010	194980	8892079	250
15	GD-019	195391	8892398	200
16	GD-018	195428	8892067	250
17	GD-017	195674	8891771	200
18	GD-020	195737	8892096	200
19	GD-022	195152	8892199	250
20	GD-023	195490	8890930	250

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN**

Item	Actividades	Primer Año								Segundo Año							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Construcción	■	■	■	■	■	■	■	■								
2	Exploración		■	■	■	■	■	■	■								
3	Cierre progresivo			■	■	■	■	■	■								
4	Cierre final									■	■	■	■	■	■	■	■
5	Post-Cierre																



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

#### IV. CONSULTA PREVIA

##### 4.1. Antecedentes de la Consulta Previa del proyecto de exploración "Guadalupe"

- 4.1.1 En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM de fecha 06 de junio de 2012 y la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM de fecha 13 de enero de 2013, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Minería estableció que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera, debía implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que pudieran ver afectados sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de exploración minera.
- 4.1.2 A través del expediente N° 2589627 de fecha 28 de marzo de 2016, COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. solicitó la autorización de inicio de las actividades mineras de exploración del proyecto "GUADALUPE".
- 4.1.3 Mediante Informe N° 030-2016-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 31 de marzo de 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que, en relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto "Guadalupe" con la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizado por el INEI, el proyecto se encuentra ubicado en los distritos de Huarmey y Pararín, provincias de Huarmey y Recuay, respectivamente ambos en el departamento de Ancash. Asimismo, de acuerdo a la información de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales sólo en el distrito de Pararín, y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por INEI, la lengua predominante para el distrito de Huarmey es el Castellano con un 94.68%; y Castellano con un 50.63% para el distrito de Pararín. Estando la Comunidad Campesina de Pararín, superpuesta al área del proyecto "Guadalupe". Asimismo, el citado informe refiere que el Ministerio de Cultura ha identificado de manera preliminar como parte de pueblos indígenas andinos en el distrito de Pararín a la Comunidad Campesina de Pararín, conforme se encuentra en la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas> del Ministerio de Cultura.
- 4.1.4 En ese sentido, mediante Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura - MINCUL de fecha 09 de marzo de 2016, se encargó al Ministerio de Cultura realizar las actividades para la Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, así como la facilitación de los procesos de diálogo intercultural en los procesos de consulta previa.
- 4.1.5 La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 0634-2016-MEM/DGM de fecha 26 de abril de 2016, remitió al Viceministerio de Interculturalidad de la Dirección de Consulta Previa la información georreferenciada de las áreas del proyecto en formato shapefile y la documentación que acompaña a la solicitud de inicio de actividades de exploración; asimismo, se adjuntó el informe que sustenta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y su respectiva Resolución Directoral.
- 4.1.6 La Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, con Oficio No 000121-2016/DCP/DGPI/VMI/MC (Registro MEM N° 2613830 de fecha 09 de junio de 2016), concluye entre otros, que de acuerdo a la información analizada, respecto al ámbito de solicitud, existe la necesidad de realizar un trabajo de campo en la Comunidad Campesina de Pararín como medio



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

idóneo para contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.

4.1.7 La Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, con Oficio N° 000140-2016/DCP/DGPI/VMI/MC (Registro MEM N° 2622084 de fecha 08 de julio de 2016), remitió el Informe N° 00009-2016-OSA-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 30 de junio de año en curso, donde concluye entre otros, que ha confirmado la presencia de población indígena u originaria en la Comunidad Campesina de Pararín. Ello en tanto esta presenta atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y el subjetivo, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional. Señalando que dicha Comunidad Campesina ejerce el derecho colectivo a la tierra y el territorio en la totalidad de sus ámbitos, así como a conservar sus costumbres y a elegir sus prioridades de desarrollo. Asimismo, se debe considerar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, sobre afectación directa y ámbito geográfico; para lo cual el Ministerio de Energía y Minas deberá analizar si los derechos colectivos mencionados pueden verse afectados directamente por algún componente del proyecto.

4.1.8 Con Informe N° 092-2016-MEM-DGM-DTM/LEX, la Dirección Técnica Minera remite el Expediente N° 2589627 correspondiente al procedimiento de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración para el Proyecto Minero "GUADALUPE" de COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A., a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a efecto que proceda a la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Oficio N° 000140-2016/DCP/DGPI/VMI/MC e Informe N° 00009-2016-OSA-DCP-DGPI-VMI/MC del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM.

4.2. Base legal para que la DGAAM efectúe la Consulta Previa

4.2.1 Literal d) del Artículo 4 y artículos 8 y 17 de la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Artículo 4. Principios

(-)

d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.

Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

Publicidad de la medida legislativa o administrativa.

Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos.

Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.

Decisión.

Artículo 17.- Entidad competente

Ministerio de Cultura Mesa de Partes COGD	Folio N° 07
---	----------------



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.2.2 Artículo 6, numerales 19.3, 19.4 del artículo 19 y artículo 25 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa<sup>2</sup>.
- 4.2.3 Cabe indicar que la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, que modificó la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras estableció en su artículo 1 lo siguiente:

*"Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM*

*Artículo 1°.- Modificación y actualización del TUPA*

*(...)*

*Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos: CM01 - Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y AM01 - Caso A: Inicio de Actividades de Exploración, y Caso B:*

---

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

**Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa**

**Artículo 6.- Consulta previa y recursos naturales**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ser afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

**Artículo 19.- Etapa de Evaluación Interna**

(...)

- 19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.
- 19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.
- (...)

**Artículo 25.- Informe de consulta**

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe conteniendo:

- La propuesta de medida que se puso a consulta.
- El Plan de Consulta.
- Desarrollo del proceso.
- Acta de Consulta.
- Decisión adoptada, de ser el caso.

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:*

*Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa".*

#### 4.3. Etapas del proceso de Consulta Previa

El proceso de consulta previa se desarrolló en las siguientes etapas:

➤ Primera Etapa: Identificación de la medida a consultar

En relación a esta etapa, el Ministerio de Energía y Minas ha establecido mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM del 13.01.2013 modificada por Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, que aprobó el TUPA – MINEM, que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de toda actividad de exploración minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la "autorización de inicio de actividades de exploración minera".

➤ Segunda Etapa: Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura basándose en las definiciones y criterios que establece la normativa nacional y el Convenio 169 de la OIT, tal como lo establece la Ley N° 29785 y su reglamento en el cual se considera los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de auto-identificación, en mérito a la aplicación del Convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura.

Asimismo, para establecer si una población o colectivo cuenta con atributos que se relacionan con los criterios previamente descritos fue necesario contar con información suficiente, actualizada y confiable; en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 001-2014-VMI/CM, "lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios" (RVM N° 004-2014-VMI-MC) y la Guía Metodológica de la etapa de identificación de Pueblos Indígenas u originarios del Ministerio de Cultura.

Finalmente el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, remitió el Oficio N° 000140-2016/DCP/DGPI/VMI/MC, adjuntando a éste copia del Informe N° 000009-2016-OSA-DCP-DGPI-VMI-CM mediante el cual se informa sobre las actividades realizadas durante el trabajo de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

campo, concluyendo sobre la base de la información recolectada y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios que en el ámbito de la solicitud de autorización de actividad de exploración, se identificó que la "Comunidad Campesina de Pararin" pertenece a pueblo indígena u originario quechua.

▪ Reunión Preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Guadalupe, el MINEM se comunicó con el Presidente de la Comunidad Campesina de Pararin, Sr. Anselmo Moreno Dextre, a fin que proponga el lugar y fecha en que pudiera programarse la reunión preparatoria de dicho proceso, por lo que el día 21 de octubre de 2016, en Barranca, se realizó la Reunión de coordinación previa a la reunión preparatoria, entre funcionarios acreditados del Ministerio de Energía y Minas y el Presidente y dos directivos de la Comunidad Campesina de Pararin, habiéndose definido el lugar y fecha para llevar a cabo la reunión mencionada como consta en el Acta de la Reunión de coordinación.

El día 25 de octubre de 2016, se llevó a cabo la reunión preparatoria en el local comunal de la ciudad de Barranca, donde los representantes del MINEM fueron recibidos por el Presidente de la Comunidad Campesina, acompañado de los miembros de la junta directiva. Asimismo, asistieron a dicha reunión los representantes del Ministerio de Cultura.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de la Comunidad Campesina de Pararin como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciarse el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas su originarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.
- En la reunión los representantes del Ministerio de Energía y Minas dejaron claro que eran representantes del Estado y no de la empresa minera.
- El Presidente de la Comunidad Campesina de Pararin, Sr. Anselmo Moreno Dextre, manifestó que la comunidad autorizó a la minera a realizar actividades en su territorio comunal, habiendo suscrito los acuerdos correspondientes, por lo que los representantes del Ministerio de Energía y Minas aclararon que para que la empresa pueda iniciar sus actividades se debe terminar el proceso de consulta previa.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Finalmente, luego del intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, este fue aprobado contando con el consenso de ambas partes.

➤ Tercera Etapa : Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- a) La entrega física a la junta directiva de la Comunidad Campesina de Pararin los siguientes documentos: Plan de Consulta, que se entregaron después de la reunión preparatoria.
- b) Entrega física de la medida administrativa a consultar.
- c) La publicación de dichos documentos y el acto de entrega, se publicó en el portal institucional del MINEM.
- d) Elaboración y publicación de carteles afiches para los talleres informativos en lugares estratégicos de las comunidades de Pararin (como locales comunales, instituciones educativas, puestos de salud, municipalidad distrital u otros que sean pertinentes) que favorezcan la difusión del mismo.
- e) El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentran en el anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de Consulta Previa en la Comunidad Campesina de Pararin en el anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de Consulta Previa Comunidad Campesina de Pararin.

➤ Cuarta Etapa : Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo el Taller Informativo el día 27 de noviembre de 2016, por lo que el Ministerio de Energía y Minas procedió a difundir dicho evento a través de Carteles Informativos los cuales fueron instalados en diferentes lugares de la comunidad.

Para garantizar el aforo adecuado y la participación de una mayoría representativa, los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas realizaron además de la convocatoria mediante carteles, una convocatoria casa por casa, que consistió en el recorrido de todas las localidades de la Comunidad Campesina de Pararin (Ramcana, Maravia, Pararin, Huertas, Rari, Pocor, Malvado, Mandahuaz, Huancar, Rinconada), entregando la invitación al Taller Informativo de manera personal, junto con la invitación se entregó un tríptico sobre los detalles del Proceso de Consulta Previa en el sector minero, además de ello, se indicó de las facilidades que prestaría el Ministerio de Energía y Minas para garantizar el traslado de la población hasta la localidad de Maravia mediante el alquiler de vehículos. La invitación fue recibida por los miembros de la comunidad campesina y se registró en la lista de recepción.

El Taller se realizó en la Comunidad Campesina de Pararin, en la localidad de Maravia y contó con la participación de representantes del Ministerio de Cultura los mismos que capacitaron a la Comunidad sobre la Consulta Previa (etapas de la Consulta Previa y Derechos Colectivos), así como la presencia del intérprete quechua, el Sr. Walter Macedo. Los representantes del Ministerio de Energía y Minas, expusieron los detalles del proyecto (ubicación, componentes, etc.) del proyecto de Exploración Guadalupe, el plan de manejo ambiental y social, así como el cronograma de cierre; además de ello se expuso sobre los derechos colectivos que podrían verse afectados por el

NS



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

proyecto de exploración Guadalupe, al finalizar la exposición la comunidad formuló preguntas que fueron debidamente absueltas por ambas instituciones del Estado. Finalmente, se procedió a la lectura y posterior firma del Acta del Taller Informativo, la cual figura en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

➤ Quinta Etapa: Evaluación Interna

Conforme al Plan de Consulta, la Evaluación Interna se desarrollaría por la Comunidad Campesina de Pararin el 17 de enero de 2016, sin embargo, la Comunidad Campesina de Pararin decidió realizar dicha evaluación el 16 de diciembre de 2016, mediante Asamblea Extraordinaria con la participación de los representantes de cada una de las organizaciones representativas, expidiéndose el Acta correspondiente.

El Acta de Evaluación Interna, fue entregada al Ministerio de Energía y Minas, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2016. La Comunidad Campesina de Pararin concluyó no estar de acuerdo con el Acta del Taller Informativo, de lo expresado por la Comunidad Campesina de Pararin el Ministerio de Energía y Minas entendió que se trató de un problema de redacción, ya que la comunidad no expresó una voluntad colectiva ni contemplaba recomendaciones relacionadas con la medida administrativa, por lo que en aplicación del artículo 19 acápite 19.5. del Reglamento de Consulta Previa, el Ministerio de Energía y Minas interpretó que existía desacuerdo con la medida administrativa y procedió a iniciar la implementación de la Etapa de Dialogo Intercultural.<sup>3</sup>

De acuerdo a lo aprobado en el Plan de Consulta, la fecha de inicio de la Etapa de Dialogo Intercultural fue programada para el 15 de enero de 2017, sin embargo, la Comunidad Campesina Pararin, programó para la misma fecha una Asamblea Comunal en la localidad de Maravía, la misma que tendría como agenda temas de interés de la comunidad no vinculados al proceso de consulta previa.

El 15 de enero de 2017, y de acuerdo a lo acordado en el Plan de Consulta el Ministerio de Energía y Minas previa coordinación telefónica con el Presidente, el Sr. Melchor Requena García, se constituyó en la Comunidad Campesina de Pararin, con el objetivo de participar en la Asamblea Comunal para realizar junto con la comunidad una Adenda al Plan de Consulta, a fin de poder modificar la fecha de la Etapa de Dialogo.

Las partes acordaron realizar la Adenda al Plan de Consulta y fijaron fecha para la reunión de diálogo intercultural, la misma que se realizaría el día 29 de enero de 2017 en Barranca a las 2:30pm en el Local Comunal de Barranca, asimismo a solicitud de la Comunidad Campesina, se programó una capacitación en el marco de la Etapa de Dialogo Intercultural para el día 29 de enero de 2017 a las 9:00 am en la localidad de La Villa, acordándose también que en la reunión de capacitación la Comunidad Campesina de Pararin nombraría a sus representantes acreditados para que representen a la comunidad en la reunión de diálogo intercultural.

➤ Sexta Etapa: Diálogo intercultural

<sup>3</sup> Artículo 19° D.S. N° 001-2012-MC, acápite 19.5: En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas no expresen su voluntad colectiva conforme lo señalado en el numeral 19.3 dentro del plazo previsto para la evaluación interna, la entidad promotora entenderá que existe desacuerdo con la medida y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo (...)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Como parte de la etapa de Dialogo Intercultural, se realizó una capacitación a los miembros de la Comunidad de Pararin, en el que participaron representantes del Ministerio de Cultura, Ministerio de Energía y Minas, así como de un intérprete quechua.

#### Desarrollo de la capacitación

Participó la Comunidad Campesina de Pararin, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Energía y Minas, además se contó con la presencia de un intérprete quechua.

La capacitación inició con una ceremonia de inauguración a cargo del Ministerio de Energía y Minas y representantes de la Comunidad Campesina de Pararin, acto seguido se desarrolló el programa de la capacitación, el mismo que tuvo una primera exposición a cargo del Ministerio de Cultura sobre ideas clave referidas al derecho y proceso de consulta previa, se hizo hincapié sobre el contenido que corresponde a la Etapa de Diálogo (para qué sirve el diálogo y quienes participan). Al finalizar la exposición del Ministerio de Cultura, se procedió a una ronda de preguntas por parte de la población.

Luego el Ministerio de Energía y Minas, intervino puntualizando que el proceso de consulta previa ha sido implementado entre la Comunidad Campesina de Pararin y el Estado (Ministerio de Energía y Minas) desde el día 25 octubre de 2016, estableciéndose que el 29 de enero de 2017 se cumple lo programado para la Etapa de Diálogo, y que a solicitud de la comunidad se está realizando la presente capacitación, la cual permitirá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Que los/las participantes tengan información clara y precisa sobre los principales componentes del proyecto de exploración minera Guadalupe,
- b) Recoger las inquietudes y propuestas de los/las participantes -comuneros y comuneras- sobre el proyecto en consulta para procesarlas en la Sesión de Diálogo y
- c) Completar la designación del número de representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Pararin, para la Sesión de Diálogo que se realizará en la tarde.

Asimismo el MINEM presentó una línea de tiempo respecto al proceso de consulta (fechas de cada etapa), la cual se colocó en un lugar visible durante toda la actividad de la mañana. Acto seguido se procedió a la exposición técnica del MINEM, donde se expusieron los siguientes temas:

- d) Ubicación y componentes del proyecto de exploración Guadalupe, se indicó que es la etapa de exploración y su alcance.
- e) Aspectos relacionados al uso de agua para el proyecto (cantidad a usarse vs. Cantidad existente) y la ubicación de dicha fuente de agua y el cronograma de ejecución del proyecto.
- f) Se precisó, según el instrumento de gestión ambiental, cuales sería los impactos ambientales, como se realizará el transporte de los residuos y cuáles serían las medidas de solución o manejo para minimizar los impactos.
- g) Se mencionó que el monitoreo ambiental será participativo y como se daría dicha participación.

Seguidamente, se pasó a la exposición relacionada a los cambios que pudieran efectuarse con el proyecto en los derechos colectivos, el MINEM precisó que de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Consulta se han identificado los siguientes derechos colectivos en los que se pudieran tener un cambio, estos son: Tierra y uso de territorio, Derecho a elegir sus prioridades de desarrollo y Derecho a conservar sus costumbres e instituciones, se puntualizó que los cambios en los derechos colectivos de la población no son significativos, dado que en lo que respecta al uso de la tierra y



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

territorio esto ha sido acordado entre la Comunidad Campesina de Pararin y la Compañía Minera Milpo S.A.A. y sobre los demás derechos colectivos el proyecto de exploración Guadalupe no generará impactos significativos.

Tras las exposiciones se dio paso a la ronda de preguntas finales las cuales fueron debidamente absueltas por representantes del Estado.

Acto seguido se solicitó al Sr. Melchor Requena García – Presidente de la Comunidad, para que iniciara la elección de los representantes de la comunidad que intervendrían en la reunión de Diálogo Intercultural por la tarde, el Presidente manifestó al funcionario del Ministerio de Energía y Minas que prefería que sea el Ministerio de Energía y Minas quien conduzca la elección de los representantes de la Comunidad, por lo que en aplicación de los principios de buena fe y flexibilidad<sup>4</sup> señalado en el Reglamento de Consulta Previa y teniendo en consideración que a la fecha la Comunidad Campesina de Pararin no habían elegido a sus representantes acreditados para la reunión de Diálogo Intercultural, el funcionario del Ministerio de Energía y Minas accedió a dicho pedido y condujo la elección de los representantes que fueron veinte (20) comuneros acreditados.

Se contó con la presencia del intérprete acreditado por el Ministerio de Cultura el Señor Walter Macedo quien realizó la traducción y transcripción en quechua.

Culminada la capacitación se levantó el Acta correspondiente y se invitó a los representantes de la comunidad para que acompañen a la reunión de Diálogo Intercultural en Barranca.

#### Desarrollo del Diálogo Intercultural

De acuerdo a lo previsto la reunión de Diálogo Intercultural, el día 29 de enero de 2017 se inició a las 3:30pm, contó con la presencia de los representantes acreditados, representantes del Ministerio de Energía y Minas, así como los representantes del Ministerio de Cultura, cabe mencionar que se contó además con la presencia de un facilitador que moderó el desarrollo del Diálogo Intercultural y un intérprete quechua.

Los acuerdos suscritos se detallan en el anexo N° 3, Matriz de Diálogo Intercultural, que forma parte integrante del Acta de Consulta Previa, documento de carácter público, que se encuentra publicado en el portal web de la entidad promotora.

En ese sentido, teniendo en consideración el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la Comunidad Campesina de Pararin y el Ministerio de Energía y Minas, el día 29 de enero de 2017 en la reunión de Diálogo Intercultural desarrollada en el Local Comunal de Barranca, expresaron lo siguiente:

- a) El Ministerio de Energía y Minas señaló que en el Acta de Evaluación Interna de fecha de 16 de diciembre del 2016, emitida por la Comunidad Campesina de Pararin, se expresó que

<sup>4</sup> Artículo 4° - D.S. 001-2012-MC, Principio de flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

Principio de buena fe: Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígena su originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígena su originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

desaprueban el Acta de Taller Informativo, por falta de información. El Ministerio de Energía y Minas señaló que se había considerado esa decisión como una negativa de la comunidad a la medida administrativa de autorización de inicio del proyecto de exploración Guadalupe.

- b) La Comunidad Campesina de Pararin, manifestó que eso no fue lo que quisieron decir, y que hubo confusión, y que por el contrario sí están de acuerdo con la medida administrativa para que el Ministerio de Energía y Minas pueda autorizar el inicio de las actividades de exploración del proyecto de exploración Guadalupe.
- c) La Comunidad Campesina de Pararin, señaló las siguientes preocupaciones: El querer tener un Plan de Desarrollo que permita ordenar, integrar y priorizar las ideas, las propuestas y los proyectos que existen en la comunidad; que el ente fiscalizador OEFA entregue copia del Informe que elabore para el cierre final de actividades mineras en la Comunidad Campesina de Pararin; que se les remita copia de la Aprobación del estudio ambiental; que se les señale los Beneficios de la comunidad en relación al canon; que se remita a la autoridad sectorial competente el pedido de revisión de los Límites territoriales para que el distrito tenga la misma extensión que la Comunidad Campesina de Pararin. Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas señala que hay temas no vinculados a la medida administrativa y que no son competencia del sector, sin embargo se compromete a trasladar tales preocupaciones a quien corresponda.
- d) El Ministerio de Energía y Minas se compromete en un plazo máximo de tres (03) meses a trasladar a los sectores competentes las propuestas de la Comunidad Campesina de Pararin a fin de desarrollar un plan de desarrollo que permita orientar mejor las actividades económicas y las inversiones de la comunidad.
- e) El Ministerio de Energía y Minas entregó una copia de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 024-2015-MEM-DGAAM de fecha 02 de octubre de 2015; asimismo, se mencionó que todo instrumento ambiental está colgado en la página web del Ministerio de Energía y Minas de acceso público.
- f) El Ministerio de Energía y Minas se compromete a trasladar el pedido de la comunidad sobre definición de límites territoriales a la autoridad sectorial competente.

El Acta de Consulta Previa de Diálogo intercultural fue entregada al Ministerio de Energía y Minas, el día 29 de enero 2017; la Comunidad Campesina de Pararin concluyó estar de acuerdo con la medida administrativa, señalando que el Acta de Diálogo Intercultural constituye el Acta de Consulta Previa; con el consentimiento de la Comunidad Campesina de Pararin a la medida administrativa se da por concluido el proceso de consulta previa del proyecto Guadalupe.

Ahora bien, la COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, para la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Guadalupe"; adicionalmente, se ha llevado a cabo el procedimiento de Consulta Previa a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia. En ese sentido, corresponde a la Dirección General de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Minería, autorizar el inicio de las actividades de exploración del proyecto conforme a lo solicitado por la empresa. Sin perjuicio de ello la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en salvaguarda de los acuerdos contenidos en el Acta de Diálogo intercultural (considerada como Acta de Consulta Previa para el presente procedimiento), se compromete a trasladar las propuestas de la Comunidad Campesina de Pararín señaladas en el literal c) del acápite Desarrollo del Diálogo Intercultural.

#### 4.4. Conclusiones del Informe N° 037-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-GUADALUPE-DNAM-DGAM

El Informe N° 037-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-PUQUIOPATA-DNAM-DGAAM del 13 de febrero de 2017 elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros referido a la realización del Proceso de Consulta Previa del proyecto de exploración GUADALUPE de COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., concluye indicando lo siguiente:

- La implementación del presente Proceso de Consulta Previa en la comunidad de Pararín, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.
- El Proceso de consulta previa a la Comunidad Campesina de Pararín, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- Los representantes de la Comunidad Campesina de Pararín en la Sexta de Consulta Previa denominada "Etapa de Dialogo" señalaron que se encuentran de acuerdo con la medida administrativa, concluyendo el proceso de consulta y considerando el Acta como una Acta de Consulta.
- El proceso de Consulta Previa del Proyecto Guadalupe se desarrolló con la participación activa entre el Estado, el Ministerio de Energía y Minas en su calidad de ente promotor, el Ministerio de cultura en su calidad de asesor técnico, la Comunidad Campesina de Pararín y sus representantes. El referido proceso concluyó de manera satisfactoria para todas las partes involucradas, garantizando que los derechos colectivos de la Comunidad de Pararín no sean afectados.

#### V. CONCLUSIONES:

- 5.1. COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, para la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto GUADALUPE.
- 5.2. COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, al contar con la correspondiente autorización, conforme a las coordenadas UTM WGS 84 y/o PSAD 56 que se detallan en dichas autorizaciones. Asimismo, la administrada ha cumplido



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

con presentar la documentación señalada en el numeral 3.1, del artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1, del artículo 5 de dicha norma.

- 5.3. Sobre el procedimiento de Consulta Previa, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros ha precisado que el proceso de consulta previa a la Comunidad Campesina de Pararín, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.
- 5.4. El proceso de consulta previa, concluyó de manera satisfactoria para todas las partes involucradas, garantizando la afectación no significativa de los derechos colectivos de la Comunidad de Pararín.
- 5.5. Conforme lo establece el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, el resultado del proceso de consulta no es vinculante<sup>5</sup>.

#### VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Autorizar a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., el inicio de actividades de exploración del proyecto GUADALUPE, respetando el área de actividad señalada en el numeral 3.2 del presente informe, ubicado en los distritos de Huarmey y Pararín, provincias de Huarmey y Recuay, departamento de Ancash, según las consideraciones detalladas en el presente informe, y en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado.
- 6.2. Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3. En cumplimiento de las recomendaciones indicadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la Dirección General de Minería debe implementar lo siguiente:

6.3.1 Comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre la implementación del referido proceso de consulta previa, así como de lo expresado por la Comunidad Campesina de Pararín, respecto a que el Estado debe cumplir con su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales y sociales de la Compañía Minera Milpo S.A.A., teniendo en consideración además que es el OEFA quien deberá mantener informada a la Comunidad Campesina de Pararín de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales por parte de Compañía Minera Milpo S.A.A.; y efectúe entrega de copia del Informe que elabore para el cierre final de actividades a la Comunidad Campesina de Pararín

<sup>5</sup> Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 001-2012-MC Artículo 1.- Del objeto

(...)  
1.5 El resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.



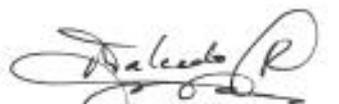
PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 6.3.2 Comunicar a la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria de Ancash la propuesta de la Comunidad Campesina de Pararín de querer tener un plan de desarrollo que permita orientar mejor las actividades económicas y las inversiones de la comunidad, así como sus necesidades, a fin de integrar y priorizar las ideas, las propuestas y los proyectos que existen en la comunidad, e informe acerca de la distribución del canon minero que recibe la Región de Ancash.
- 6.3.3 Comunicar a la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de la Dirección Regional Agraria de Ancash respecto a la definición de los límites territoriales de la Comunidad Campesina de Pararín.
- 6.3.4 Conforme a la Constancia de Entrega que obra en el expediente, el día 29 de enero de 2017 se entregó al Presidente de la Comunidad Campesina de Pararín copia de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 024-2015-MEM-DGAAM de fecha 02 de octubre de 2015.
- 6.4. Comunicar al Ministerio de Cultura el presente informe, para conocimiento.
- 6.5. Compañía Minera Milpo S.A.A. debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

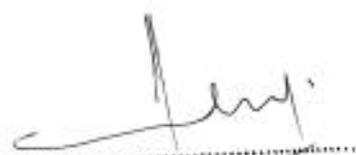
Lima, 21 ABR. 2017



Manuel Salcedo Rodríguez  
CIP N° 54230

Lima, 21 ABR. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** A Compañía Minera Milpo S.A.A., para su conocimiento, **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.



Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA

20



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Trascrito a:

COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.

AV. SAN BORJA NORTE 523 ALT. CDRA. 26 AV. AVIACION SAN BORJA - LIMA - LIMA)

SAN BORJA - LIMA 41.-

COMUNIDAD CAMPESINA DE PARARIN - ANCASH

Calle Lima N° 762, 2° Piso Barranca, Barranca

MINISTERIO DE CULTURA

Av. Javier Prado Este N° 2465

SAN BORJA - LIMA 41.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Bernardo Monteagudo N° 222.

MAGDALENA DEL MAR - LIMA 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Jose Faustino Sánchez Carrlón N° 603.

JESUS MARIA - LIMA 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 -- 5to Piso.

JESÚS MARÍA - LIMA 11.-